

Acuerdo 08/2025 por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 55, fracciones II y XXVI, 60 y 87, fracción IX, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII, IX y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 6, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, y 11, fracción I, de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el catastro es un inventario preciso y detallado de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en una demarcación territorial determinada, que juega un papel fundamental en la gestión territorial y en la administración pública, debido a su multifuncionalidad y a su capacidad para satisfacer diversas necesidades.

Que el catastro no solo permite la identificación y localización de bienes inmuebles, sino que también se utiliza para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación, entre otros.

Que la importancia de un catastro eficiente radica en su capacidad para proporcionar información precisa y actualizada sobre las propiedades.

Que el desarrollo del catastro en México depende de la disponibilidad y actualización constante de datos catastrales, que incluyen información sobre la propiedad, la ubicación, las características físicas de los predios y los propietarios. Datos que son esenciales para asegurar que se cumplan los objetivos de recaudación fiscal, planificación urbana, distribución de recursos y diseño e implementación de políticas públicas.

Que las Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial (ONU HABITAT) establecen que la planificación urbana y territorial puede definirse como un proceso de adopción de decisiones encaminadas a materializar objetivos económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante el desarrollo de visiones, estrategias y planes de carácter espacial y la aplicación de principios normativos, instrumentos, mecanismos institucionales y de participación, así como de procedimientos reglamentarios.

Que, asimismo, dicho instrumento establece la aplicación de las directrices internacionales sobre la descentralización y el fortalecimiento de las autoridades locales como un elemento catalizador para el desarrollo y las reformas institucionales y normativas a nivel nacional para empoderar a las autoridades locales y mejorar la gobernanza.

Que las Naciones Unidas, a través de sus instancias especializadas, promueve el desarrollo de sistemas catastrales en los países miembros, con el objetivo de apoyar la gestión de la tierra, la planificación urbana y rural, la gestión de recursos naturales y la seguridad jurídica.

Que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos acordaron, en el marco de la Asamblea General del 2018, mediante su resolución de Fortalecimiento de la Democracia AG/RES. 2927 (XLVIII-O/18), hacer un llamado para profundizar esfuerzos en la reducción del subregistro de propiedades y la actualización del catastro y registro.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomentan la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que la Guía Interamericana de Formalización Predial y Catastro Urbano establece recomendaciones, con las cuales se responde a los mandatos establecidos en las Resoluciones de Fortalecimiento de la Democracia, que buscan la reducción del subregistro de propiedades y la actualización del catastro y registro.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el documento Mejores prácticas registrales y catastrales en México, señala que una modernización efectiva en los catastros y registros públicos de la propiedad necesariamente requiere reformas a los instrumentos legales.

Que el artículo 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el medio de difusión correspondiente, para, entre otros, establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos, no exigir la presentación de datos y documentos e implementar cualquier otra acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia.

Que el artículo 4, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial debe conducirse en apego a, entre otros, el principio de derecho a la propiedad urbana, como el deber de garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida ley general.

Que el artículo 5 de la ley general en comento establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios de política pública, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Que el artículo 6 de la ley general citada establece que, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano.

Que el artículo 7 de la ley general referida establece que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha ley general, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Que el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en dicha Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Que el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán determina que las autoridades del orden estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán diseñar y generar de manera continua, coordinada y permanente políticas públicas que permitan crear los instrumentos necesarios para la implementación de la mejora regulatoria, promoviendo con ello, un gobierno competente, que fomente la transparencia, la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, la digitalización de procesos, el desarrollo económico y la generación de normas claras que garanticen un máximo bienestar de la sociedad.

Que el artículo 75 de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán establece la susceptibilidad de los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el gobernador o los presidentes municipales de ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados y que contengan acciones como: la habilitación en el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios, el establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos, la extensión de la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados o el no exigir la presentación de datos y documentos.

Que el artículo 2 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán establece que el catastro es el censo analítico de los bienes inmuebles localizados en el Estado, estructurado por los padrones relativos a su identificación, registro, ubicación y valuación, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos, así como para la formulación e instrumentación de políticas públicas, instrumentos de planeación territorial y planes estatales y municipales de desarrollo.

Que el artículo 25 de la ley referida dispone que todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado que cumplan previa y estrictamente con las obligaciones y formalidades que establezcan las disposiciones legales y normativas

aplicables en la materia, se inscribirán en el Catastro correspondiente, señalando sus características físicas de ubicación; su valor; el uso; así como los datos socioeconómicos y estadísticos necesarios para cumplir los objetivos del catastro, en sus formatos correspondientes.

Que la mejora regulatoria se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que la implementación de los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria busca asegurar que las políticas y normas públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

Que la implementación de medidas de simplificación y digitalización, así como de promoción de la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, generan mayores beneficios que costos para la sociedad.

Que es necesario, entre otros, reducir los plazos de resolución y eliminar requisitos para la realización de diversos trámites ante la Dirección del Catastro, de manera que se agilice, mejore y simplifique la atención que se presta a los ciudadanos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo 08/2025 por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Artículo 1. Reducción de plazos máximos de resolución

Se reducen los plazos máximos de resolución de los trámites que se enlistan a continuación:

Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán			
No.	Homoclave	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	INSEJUPY-130	Certificado de inscripción catastral.	3 días hábiles
3	INSEJUPY-1277	Certificado de número oficial del predio.	3 días hábiles
4	INSEJUPY-1286	Copia certificada de documentos catastrales.	2 días hábiles
5	INSEJUPY-1303	Copias simples de documentos catastrales.	Hasta 2 días hábiles

Artículo 2. Eliminación de requisitos

Se eliminan los requisitos de los siguientes trámites:

Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán			
No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	INSEJUPY-130	Certificado de inscripción catastral.	I. Cédula catastral. II. Plano catastral. III. Identificación oficial del apoderado.
2	INSEJUPY-1291	Certificado catastral de no inscripción.	I. Comprobante de domicilio. II. Localización de la edificación. III. Identificación oficial del apoderado.
3	INSEJUPY-1277	Certificado de número oficial del predio.	I. Cédula catastral. II. Identificación oficial del apoderado. III. Oficio emitido por autoridad judicial.
4	INSEJUPY-1286	Copia certificada de documentos catastrales.	I. Identificación oficial del apoderado. II. Acta de defunción. III. Oficio emitido por autoridad judicial.
5	INSEJUPY-1303	Copias simples de documentos catastrales.	I. Identificación oficial del apoderado. II. Acta de defunción. III. Oficio emitido por autoridad judicial.
6	INSEJUPY-1298	Elaboración de planos a escala.	I. Fotografías. II. Hoja de referencia para ubicación del predio.
7	INSEJUPY-1297	Elaboración de plano topográfico con superficie del predio mayor a 1 hectárea.	I. Hoja de referencia para ubicación del predio. II. Plano catastral.

Artículo 3. Acciones de mejora

Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán				
No.	Homoclave	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	INSEJUPY-130	Certificado de inscripción catastral.	Fusión de los trámites 1, 2 y 3 para quedar como:	I. Formulario en línea.
2	INSEJUPY-1291	Certificado catastral de no inscripción.	Certificaciones catastrales	II. Acreditar interés jurídico:
3	INSEJUPY-1277	Certificado de número oficial del predio.	Con las modalidades: • Certificado de inscripción catastral. • Certificado catastral de no inscripción. • Certificado de número oficial del predio.	a) Carta poder simple, según sea el caso. b) Identificación oficial de la persona propietaria y/o solicitante. c) Acta constitutiva. d) Carta de corresponsabilidad. e) Oficio emitido por autoridad judicial. III. Pago de derechos.
4	INSEJUPY-1286	Copia certificada de documentos catastrales.	Fusión de los trámites 4 y 5 para quedar como:	I. Formulario en línea.
5	INSEJUPY-1303	Copias simples de documentos catastrales.	Copias e impresiones • Copia certificada de documentos catastrales. • Copias simples de documentos catastrales.	II. Acreditar interés jurídico: a) Carta poder simple según sea el caso. b) Identificación oficial de la persona propietaria y/o solicitante. c) Acta constitutiva. d) Carta de corresponsabilidad. e) Oficio emitido por autoridad judicial. III. Pago de derechos.

6	INSEJUPY-1298	Elaboración de planos a escala.	Fusión de los trámites 6 y 7 para quedar como: Levantamiento topográfico	I. Formulario en línea. II. Acreditar interés jurídico:
7	INSEJUPY-1297	Elaboración de plano topográfico con superficie del predio mayor a 1 hectárea.	Con las modalidades: • Elaboración de planos a escala. • Elaboración de plano topográfico con superficie del predio mayor a 1 hectárea.	a) Carta poder simple según sea el caso. b) Identificación oficial de la persona propietaria y/o solicitante. c) Acta constitutiva. III. Pago de derechos.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligaciones normativa

Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

En caso de que las autoridades no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la instancia correspondiente, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

Tercero. Asuntos en trámite

Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente acuerdo, se resolverán de conformidad con la normativa aplicable vigente en el momento de su presentación.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en este acuerdo.

Quinto. Inaplicación de la norma

Los tiempos simplificados para los trámites y servicios enlistados en este acuerdo no serán exigibles cuando, por certeza y seguridad jurídica u omisión del usuario, se deban requerir mayores elementos para garantizar su correcta prestación al solicitante, o bien cuando no se haya realizado el pago de derechos correspondiente.

Se entenderá que se requieren mayores elementos cuando a criterio de la autoridad, la solicitud del trámite o servicio, se encuentre incompleta, no permita la búsqueda o, en su caso, sea insuficiente para cumplir con la obtención de lo solicitado.

Sexto. Modificación de fichas de trámites

La información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios deberá ser modificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Séptimo. Prohibición

A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, queda prohibido al personal adscrito a la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo o jurisdiccional correspondiente.

Octavo. Difusión

El contenido del presente acuerdo deberá difundirse en las áreas que integren la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para su correcta aplicación.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 9 de mayo de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz
Consejero Jurídico

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL